

LA CAUSA SIMULANDI EN LA EXCLUSIÓN DEL  
BONUM PROLIS: SUPUESTOS FÁCTICOS EN LA  
JURISPRUDENCIA ROTAL DESDE 2013 A 2017

THE CAUSA SIMULANDI IN THE EXCLUSION OF THE  
BONUM PROLIS: FACTUAL ASSUMPTIONS IN ROTAL  
JURISPRUDENCE FROM 2013 TO 2017

Fecha de recepción: 9 de septiembre de 2021

Fecha de aceptación: 4 de octubre de 2021

RESUMEN

Este artículo muestra distintos casos de la jurisprudencia del Tribunal Apostólico de la Rota Romana, principalmente en lo relativo a la *causa simulandi* invocada y aceptada, en la exclusión del *bonum prolis*, desde 2013 a 2017.

*Palabras clave:* *Bonum prolis, causa simulandi.*

ABSTRACT

This research shows the most relevant *causa simulandi* invoked and accepted by the Apostolic.

*Keywords:* *Bonum prolis, causa simulandi.*

## INTRODUCCIÓN

En primer lugar, queremos manifestar nuestro agradecimiento al Director de la Revista Española de Derecho Canónico, Francisco J. Campos Martínez por la invitación a la participación en este número, homenaje a nuestro querido profesor Federico Aznar Gil. Con él hemos compartido muchos encuentros, jornadas y simposios de Derecho Canónico e intercambiado puntos de vista doctrinales. Él, además, tuvo la gentileza de sugerirnos la investigación de la jurisprudencia canónica sobre distintos aspectos del ámbito matrimonial y nos invitó como ponente en diversos simposios organizados por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca de la que fue Decano, así como nos dedicó amable y cariñosamente sus diversos manuales publicados.

Trataremos, a continuación, el tema de la *causa simulandi* en la exclusión de la prole, según la jurisprudencia rotal de los años 2013 a 2017. Esto es, trabajaremos sobre sentencias todavía inéditas (salvo dos), exponiendo aquellas que nos han parecido más relevantes. Hace dos años el P. Díaz Moreno tradujo al español parte de las sentencias que aquí se aportan por lo que está más que justificada la coautoría de este artículo y es un gran honor y satisfacción para ambos autores la presentación conjunta de este trabajo, como ya habíamos hecho con otras colaboraciones. El P. Díaz Moreno falleció en Alcalá de Henares el día 4 de septiembre de 2021 (DEP), un día antes de poder leer la finalización de este artículo. A él le hubiera gustado participar directamente en este número homenaje al Prof. Aznar con un artículo en exclusiva porque he sido testigo, durante muchos años, del gran aprecio y consideración recíproca que ambos se tenían, pero también mostraba su complacencia y satisfacción por esta coautoría.

El objeto de este trabajo es una continuación de la trayectoria profesional de ambos, tanto como docentes como, en el caso de la Prof. Guzmán, como abogada rotal. El estudio del fenómeno simulatorio siempre fue objeto de nuestro interés y, en particular, de la Prof. Guzmán desde la elaboración de la tesis doctoral sobre la simulación del consentimiento matrimonial y la aportación que la doctrina y la jurisprudencia canónica española habían realizado, en esta materia, en la reforma del

CIC de 1983<sup>1</sup>. Pero, de forma especial, siempre nos ha interesado seguir la evolución jurisprudencial, no solo por la necesaria actualización que todos los profesores universitarios debemos tener en las materias que explicamos, sino también porque es una cuestión que se invoca frecuentemente en los Tribunales como causa de nulidad matrimonial.

En concreto, y en relación con la exclusión del *bonum prolis*, creemos que puede resultar interesante conocer lo que la jurisprudencia de la Rota Romana está entendiendo por *causa simulandi*, durante los últimos años, dado que cada vez hay más casos de nulidad por esta causal debido al cambio en la concepción del matrimonio y de la familia por la secularización y descristianización de la sociedad y de la cultura, las crisis sociales y económicas, la mentalidad divorcista y la prevalencia de valores distintos a los que tradicionalmente han existido en el occidente europeo donde, desde luego, ya no existe tanto apoyo social a la familia ni prima la fidelidad a los compromisos adquiridos y donde la búsqueda de la satisfacción personal, profesional y material, la comodidad y la belleza del cuerpo se superponen muchas veces a lo que auténticamente reclama el matrimonio, como donación personal total y recíproca entre ambos esposos ordenado naturalmente a la procreación y educación de los hijos.

En relación con la ordenación del matrimonio a la procreación, cada vez con más frecuencia nos encontramos con situaciones en las que los cónyuges ni siquiera se han planteado con seriedad y responsabilidad la cuestión de los hijos durante el noviazgo, o si lo han hecho, se proponen retrasar la prole durante los primeros años de matrimonio, para poder comprobar si la unión conyugal funciona adecuadamente, o para disfrutar de la vida en común, sin más obligaciones, o para prosperar profesional y económicamente. También, por supuesto, hay otras situaciones en las que ambos se entregan y aceptan con una donación plena y generosa, en la que está incluida la apertura a esa dimensión trascendente que su-

---

1 Cf. GUZMÁN PEREZ, C. La simulación del consentimiento matrimonial. Aportación de los canonistas españoles 1917-1983. Madrid. Ed. Colex, 1999. Más adelante, he publicado un capítulo de libro con ocasión de las Jornadas de la Asociación de Canonistas: La exclusión del *bonum prolis* en la reciente jurisprudencia de la Rota Romana, in: BOSCH, J. (Ed), Cuestiones actuales de derecho canónico y derecho eclesiástico del Estado, Madrid, Dykinson 2015 (127-179). También, parcialmente, en: Supuestos fácticos de la exclusión de la prole en la jurisprudencia rotal reciente, in: Estudios Eclesiásticos (EE) LXXXIX (2014) 589-634. Este artículo actualiza dichos estudios, en lo relativo a la *causa simulandi*, con sentencias de los años 2013 a 2017.

pone una posible paternidad responsable de los hijos, de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia<sup>2</sup>, y que se completa con la educación de la prole.

Hace unos años, se realizó un trabajo de análisis de ciento cuarenta sentencias todavía inéditas de la Rota Romana, pero referenciadas en la publicación no oficial *L'Attività della Santa Sede*, de los años 2006 a 2012. Solo algunas de estas sentencias han sido publicadas en los volúmenes de las Decisiones Rotales. Añadimos en este artículo las sentencias referenciadas en la publicación vaticana en los años 2013 a 2015 (un total de 50) y algunas de los años 2016 (3 sentencias) y 2017 (6 sentencias). Con el trabajo realizado en su día se pretendía aportar las últimas novedades jurisprudenciales en relación a la exclusión absoluta y perpetua, temporal o *ad tempus*, exclusión ad libitum, exigencias procesales y las causas *contrahendi* y *simulandi* más relevantes invocadas y aceptadas por el Tribunal de la Rota Romana<sup>3</sup>. Sobre esto último (*causa simulandi*), tratará esta aportación en la que se expondrán los datos de las sentencias afirmativas, esto es, a favor de la nulidad matrimonial. De las cincuenta y nueve sentencias de la Rota Romana de los años 2013 a 2017 que hemos analizado, solo 14 son negativas. Sobre ellas no aportaremos el resumen de la causa porque consideramos más interesantes centrarnos en las causas afirmativas, repetimos que la mayoría de ellas todavía son inéditas (salvo dos), y que no habían sido tenidas en cuenta en los trabajos anteriores.

Quisiéramos hacer una breve reflexión introductoria sobre las características generales que la doctrina y jurisprudencia tienen en cuenta para analizar si existe la exclusión del *bonum prolis*: debe investigarse si la exclusión de los actos procreativos tiene naturaleza perpetua y/o absoluta, que

---

2 Cf Constitución *Gaudium et Spes* nn 50-51; Encíclica *Humanae Vitae* (25.7.1968), nn 12-18; Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* (22.11.1981), nn 28-36; Carta a las Familias *Gratissimum sane* (2.02.1994), n 12; Encíclica *Evangelium vitae* (25.03.1995) nn 26-29; Carta Encíclica *Lumen Fidei* (29 junio 2013) nn 52-53, (24 noviembre 2013) nn 61-67; Exhortación Apostólica *Amoris Laetitia* (19 de marzo de 2016), nn 31-57 y 80; Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* (24.11.2013)

3 Para ello, y gracias a la generosa colaboración del Prof. Januz Kowal, se pudieron leer y analizar ciento cuarenta sentencias todavía inéditas de la Rota Romana, pero referenciadas en la publicación no oficial *L'Attività della Santa Sede*, de los años 2006 a 2012. Hace dos años, también el Prof. Kowal nos facilitó las sentencias dictadas en esta materia, desde 2013 a 2015 referenciadas en la publicación *L'Attività della Santa Sede* de 2013, 2014 y 2015 y algunas sentencias de los años 2016 y 2017. Creemos que esta información será más valiosa que si recogiéramos solo las sentencias publicadas en RRD. Además, las de los años 2014 a 2015 todavía no están publicadas ya que el último volumen publicado es el CV (2020), que recoge sentencias del año 2013.

equivale a la exclusión del derecho mismo y provoca la nulidad del matrimonio, o por el contrario, si se trata de un mero retraso temporal en el uso, o abuso del derecho, mutuamente otorgado entre los contrayentes, en cuyo caso no afectaría a la validez del consentimiento. Para ayudar en la determinación de la exclusión perpetua o temporal, se han establecido algunas presunciones jurisprudenciales que luego, en las sentencias son analizadas en cada uno de los *in facto*, para ver si existe o no prueba en contrario. Todo ello, en un marco de gran exigencia procesal probatoria, en el que se analiza la prueba directa (confesión judicial y extrajudicial del simulante, unida a declaraciones de testigos) y la prueba indirecta. Para la prueba es, asimismo, constante la mención de la causa *contrabendi* y la grave o gravísima causa *simulandi* –próxima y remota–, unida a las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes.

A este respecto, tenemos que indicar que, a nivel de doctrina jurídica, la jurisprudencia de la Rota Romana mantiene sustancialmente los principios jurídicos de la tradición jurídico-canónica que luego aplica al caso concreto. En este sentido nos unimos a las consideraciones realizadas por el Prof. Francesco Catozzella, tras el estudio de las sentencias de 2014 a 2018<sup>4</sup>.

En esta reseña recogemos, en sus principales rasgos, los *In facto*. Lo hacemos así pensando que la exposición sumaria de los supuestos concretos a los que las sentencias se refieren puede ser de mayor utilidad en la tramitación procesal de los casos que se presentan en los despachos de abogados. Ciertamente que no hay dos casos totalmente idénticos, pero sí hay muchos con gran parecido. Y esto puede ser muy útil y sugerente.

#### I. CAUSA SIMULANDI EN LAS SENTENCIAS ROTALES DESDE 2013 A 2017

La explicación en el proceso de las causas que movieron a los contrayentes a la celebración del matrimonio y de las causas que los llevaron

---

4 Cf. CATOZZELLA, F., L'esclusione del bonum prolis nella recente giurisprudenza rotale in: Revista telemática Stato, Chiese e pluralismo confessionale, fascicolo n. 28 septiembre 2019, p 1-2 (en línea) html (ref. septiembre 2019) Disponible en Web (consultado el 30 de agosto de 2021): [https://www.statoechiese.it/images/uploads/articoli\\_pdf/Catozzella.M\\_Lesclusione.pdf?pdf=lesclusione-del-bonum-prolis-nella-recente-giurisprudenza-rotale](https://www.statoechiese.it/images/uploads/articoli_pdf/Catozzella.M_Lesclusione.pdf?pdf=lesclusione-del-bonum-prolis-nella-recente-giurisprudenza-rotale). Se recomienda vivamente su lectura por el análisis pormenorizado de la exclusión de la prole en sede doctrinal y jurisprudencial más reciente.

a simular el consentimiento matrimonial, esto es, a no aceptar un matrimonio abierto a la procreación, es una de las exigencias requeridas a quienes solicitan la nulidad de su matrimonio y analizadas por el tribunal. Creemos que resulta interesante aportar ejemplos de la causa *simulandi* que, usualmente, se pone en conexión con la causa *contrabendi*, con un juicio de ponderación entre ambas, en la que debe prevalecer aquella sobre ésta. Para ello, nos fijaremos en las sentencias que han resultado afirmativas.

Ofrecemos una síntesis del contenido de las sentencias en relación a las *causas simulandi* –unas próximas, otras remotas– de los años 2013 a 2017. Para mayor claridad, aunque no con absoluta precisión, agrupamos los casos, en torno a la temática y las circunstancias que presentan. Sin entrar en todo el contenido concreto de las sentencias porque excedería el objetivo y las dimensiones exigidas para este trabajo.

1. *Prevalencia de la propia realización laboral, bien como causa exclusiva de simulación, bien unida a otras circunstancias.*

Esta es una de las causas de simulación que, junto con la siguiente, con más frecuencia se ha encontrado en las sentencias analizadas durante los años 2013 a 2017, demostrativa de la transformación de los valores y las prioridades que se están dando por los futuros cónyuges en la sociedad actual. Recogemos, a continuación, los supuestos de hecho más llamativos:

La sentencia c. Arokjaraj, de 23 de enero de 2013, contempla un caso en el que se considera *causa simulandi* la voluntad del hombre de dar prevalencia a la propia realización laboral y el temor de la esposa, afectada de “anemia mediterránea”, de generar hijos no sanos<sup>5</sup>. Se trata de un matrimonio contraído el 2 de septiembre de 1995. Ambos determinan retrasar los hijos hasta que consigan una cierta estabilidad económica. Antes del matrimonio una consulta médica les indica que sus hijos pueden estar afectados de *thalassaemia* y, en consecuencia, el propósito de retrasar los hijos, se convierte en absoluto rechazo de la prole hasta que consigan verse libres de la enfermedad. Pero una nueva revisión médica estima

---

5 c. Arokjaraj, Reg Siculi seu Panormitana, de 23 de enero de 2013 (A 20/13).

como un error el anterior diagnóstico. La mujer desea ser madre, pero el esposo, se niega por razones profesionales y económicas y en 2003 se separan. Ella presenta la demanda de nulidad por exclusión de la prole por parte de los dos o, al menos, por uno de los dos. Él se opone a la nulidad. Las sentencias de 1ª y 2ª Instancia son negativas. Apelan a la Rota Romana (RR) que en 2011 establece la duda: si el matrimonio es nulo por exclusión de la prole, por una o por ambas partes. En el *in facto*, se indica que no hay contradicción entre la declaración de la mujer en la 1ª Instancia (soló retrasar la prole) y en las siguientes (rechazar la prole), dadas las circunstancias diversas en que se pronuncian. Ella prueba la simulación y la causa para simular. Se prueba el uso de anticonceptivos que hacen imposible la procreación. La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte de ambos esposos.

En otra c. Ferreira Pena, de 8 de febrero de 2013, la *causa simulandi* próxima está en la insatisfacción personal y profesional del simulante y en la voluntad de afirmarse profesionalmente (se basa en las circunstancias de hecho, más elocuentes que las palabras)<sup>6</sup>. La sentencia contempla el siguiente supuesto: Él, estudia Arquitectura, y ella, jurisprudencia. Inician el noviazgo, pero poco después lo interrumpen por dudas de ella. Pero él sigue enamorado de su carácter abierto y alegre. Se casan en 1992, aunque creen deben retrasar los hijos, hasta lograr una cierta estabilidad profesional, ella como abogada y él como arquitecto. En un segundo tiempo, lo piensan más detenidamente y se separan. En 2004, él pide la nulidad ante el Tribunal de 1ª Instancia, por exclusión de la prole por parte de él. La sentencia es afirmativa. Pero el Tribunal de 2ª Instancia dicta sentencia negativa. Él apela a la RR. En el *in facto*, se pone de manifiesto que en las declaraciones de las partes y de los testigos aparece claramente la voluntad del esposo de condicionar los hijos a la estabilidad y éxito profesional ya que estaba obsesionado por demostrar a su padre y hermano que tenía igual capacidad que ellos y para él era esto prioritario. Durante el matrimonio hubo poco tiempo para la vida de pareja. Él declara que no consideraron en el noviazgo la posibilidad de los hijos, ni durante su tiempo de convivencia marital. El tribunal considera que la causa de la simulación es débil. También es débil la *causa contrahendi*, ya que la decisión del matrimonio se tomó por inercia tras una larga relación

---

6 c. Ferreira Pena, Reg Pedemontani seu Taurinen de 8 de febrero de 2013 (A 39/13)

de noviazgo. La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte del varón.

Del mismo modo, la c. Bottone, de 14 de marzo de 2013, señala la voluntad de la mujer demandada de dar prevalencia a la carrera<sup>7</sup>. Se trata de un matrimonio contraído por católicos, pero en 1991 ella había contraído matrimonio meramente civil por razones prácticas, ya que ella es maestra y casada civilmente le era más fácil lograr una plaza más cerca de su lugar de residencia. Pero no convivieron. Él es músico. El matrimonio canónico se celebra en 1992. No fueron felices: ella estaba dedicada totalmente a su profesión y él se preocupaba poco de la convivencia. A los cuatro años de matrimonio, la mujer se separa y en 2006 obtiene el divorcio. El esposo, en ese mismo año, presenta la demanda de nulidad canónica por exclusión del bien de la prole por parte de la mujer demandada. Durante el proceso en 1<sup>a</sup> Instancia, la mujer hace cuanto puede por contradecir al demandante. La sentencia es negativa. El demandante apela al Tribunal de 2<sup>a</sup> Instancia el cual realiza una instrucción complementaria y el 30 de mayo de 2011 declara la nulidad. La causa llega a la RR. En el *in facto*, se indica que el demandante, en sus declaraciones, describe a la demandada con una personalidad cambiante que alternaba los momentos “*di euforia e altri di tristezza*” y es muy egocéntrica. En las relaciones sexuales prenupciales realizaban el coito interrumpido o usaban el preservativo. El demandante afirma que, en varias ocasiones, estuvo decidido a cortar esta relación. Ambos conocían la doctrina de la Iglesia. Ella se quejaba de él por un cierto abandono para dedicarse a la música y así iniciaron un distanciamiento favorecido por la falta de hijos. La demandada no quiso comparecer ante el Tribunal. Se aducen documentos médicos en los que aparece que él era capaz de engendrar. De lo actuado en el proceso se deduce que la mujer excluyó siempre la posibilidad de tener hijos. La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte de la esposa.

Una c. Vaccarotto, de 8 de mayo de 2014, trata un supuesto en el que se aprecia que los hijos representan un obstáculo para la carrera, y en concreto, del deseo de completar la carrera militar<sup>8</sup>. Él es católico, ella

---

7 c. Bottone, Reg Salernitani-Lucani seu Amalphitana-Caven, de 14 de marzo de 2013 (A 82/13)

8 c. Vaccarotto, Philadelphien. Latinorum, de 8 de mayo de 2014 (A 89/14)



anglicana bautizada. Él “*gubernator in navi*” (Comandante de un barco) y, por lo mismo, parte de su vida era viajar; ella de origen canadiense (“*de Canada originem habens*”), deseaba contraer matrimonio con un norteamericano ya que esperaba ser allí profesora. Tienen un noviazgo de un año y cohabitaron desde el principio. En 1994, contraen matrimonio meramente civil. Pero, la familia de él prefería el matrimonio canónico y, en consecuencia, él obtiene la licencia de mixta religión con dispensa de forma canónica y ambos reciben la bendición nupcial en la Iglesia anglicana. El matrimonio fue mal desde el comienzo por graves diferencias de carácter y disensiones entre ellos. En la intimidad conyugal acudieron a las píldoras anticonceptivas y, en consecuencia, no tienen hijos. La esposa acusa a él de infidelidad y en 2001 se divorcian y contraen nuevo matrimonio. Y él pide y obtiene la nulidad canónica. Publicada la sentencia, la mujer apela a la RR. El Defensor del Vínculo (DF) cree que es válida la sentencia de 1ª Instancia, aunque el tribunal no especifique el capítulo por el que la concede, pero sugiere que la RR la remita a nuevo examen dadas las varias ambigüedades que se advertían en ella. Se pregunta si consta de la nulidad en este caso, en segunda instancia, por falta de discreción de juicio del varón demandante y en 1ª Instancia por defecto de discreción de juicio en la mujer demandada. Si la respuesta es negativa, si consta de la nulidad por exclusión de la prole por una o por ambas partes. En el *in facto*, el ponente aduce testimonios de credibilidad a favor del varón demandante. De la demandada afirma que sólo demostró, en la carta que escribió al Tribunal de 1ª Instancia, su deseo de venganza. El n. 13 de la Sentencia (p.9) se dedica al capítulo de nulidad, aducido en anteriores Instancias, sobre el defecto en ambos de discreción de juicio. Niegan se haya probado. Los nn. 13- 15 se refieren a la exclusión de la prole y considera probada la nulidad por la tenaz y constante exclusión de los hijos por parte del varón quien había manifestado que no habría hijos en el matrimonio hasta que no terminara su carrera militar. La separación se produjo un año antes de que ésta finalizara.

En una c. Monier, de 22 de mayo de 2015, se declara la nulidad por la siguiente *causa simulandi*: el convencimiento del esposo de que los hijos representan un obstáculo a su carrera musical, al ser una persona muy egoísta y ambiciosa<sup>9</sup>. El caso trata de un matrimonio de católicos que se

---

9 c. Monier, Reg Insubris seu Comen, de 22 de mayo de 2015 (A 103/15)

conocieron en el bachillerato. El año 2000 se hicieron novios y, a instancia de ella, contrajeron matrimonio canónico en 2002. No tuvieron hijos. A los cinco años de casados él se separa de hecho y en 2007 legalizan la separación civil. En 2008 él pide la nulidad canónica por exclusión de la prole por parte del esposo demandante. La sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia es negativa. Apela y, en 2<sup>a</sup> Instancia, declaran la nulidad por el capítulo aducido. La causa pasa a la RR. En el *in facto*, el ponente aduce la confesión literal de la mujer y de otros testigos que confirman la exclusión del esposo demandante por su obsesión por la carrera musical y su alto egocentrismo (pp. 5-6) y dedica especial atención a la *causa simulandi* remota –su defecto de praxis religiosa– y próxima –la ambición de conseguir honores en su carrera musical y su egocentrismo– (p.7). Transcribe literalmente la declaración de la esposa y de algunos testigos y expone su valoración de las mismas, entre ellas, la de un sacerdote (pp. 8-10). Termina la sentencia aludiendo al uso permanente de medios anticonceptivos (p.8) y declarando la nulidad del matrimonio por exclusión de la prole por parte del esposo demandante.

Una c. Monier, de 9 de abril de 2016<sup>10</sup> contempla el siguiente caso: una pareja de católicos se conoce en el verano de 1978. Son novios durante seis años. Contraen matrimonio canónico en 1984. No tienen hijos por un pacto prenupcial de no tenerlos. Él vive para sus negocios dejando sola a la mujer. Se separan civilmente en 1994 y se divorcian en 1999. La mujer presenta su demanda de nulidad canónica en 2012 por exclusión de los hijos por ambas partes, a norma del can. 1101,2. La sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia es negativa. Apela la mujer a la RR. Constituido el Turno, se establece la duda por exclusión de los hijos por ambas partes. En el *in facto*, se indica que el DV en este caso cree que la exclusión no se prueba ni directa, ni indirectamente, pero los jueces del turno llegan a una conclusión diferente. Ya en la 1<sup>a</sup> Instancia la mujer aseguró que ambas partes habían excluido tener hijos por un tiempo determinado. Transcribe literalmente la declaración en italiano (p.5). El varón, por su parte, declara que existía entre ellos un pacto de excluir tener hijos por un tiempo indeterminado. Estas declaraciones, tanto en primera como en segunda instancia son de gran importancia para probar la exclusión. La esposa declara que su novio no respetaba su personalidad y que hacía depender los

---

10 c. Monier, Int. Salernitani-Lucani seu SS.Mae Trinitatis Caven, de 9 de abril de 2016 (62/2016)

hijos de la buena evolución de la relación de pareja. Se sentía subordinada a las aspiraciones profesionales del marido y a la familia de éste, lo que le provocaba muchas dudas antes de la boda. La prioridad del marido era laurearse y tener un trabajo acorde a sus estudios y conseguir una estabilidad económica. Todas estas circunstancias provocaban discusiones entre ellos porque ella se sentía sola y no respetada e, incluso, provocó una crisis psicológica a la esposa. Los testigos confirman las declaraciones de los esposos. Entre las causas remotas de la exclusión indican la fragilidad de la mujer y entre las próximas el fracaso de la relación conyugal (pp. 6-7). La *causa contrahendi* es muy débil y señala particularmente la actitud del novio proponiendo el aborto ante las dudas de un posible embarazo (p.9). Utilizaban siempre preservativo. La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole en ambos.

La sentencia c. Ferreira Pena, de 8 de junio de 2017,<sup>11</sup> recoge un supuesto de un matrimonio de católicos contraído en 1983. Se conocían desde la escuela. La convivencia conyugal, durante 22 años, no fue feliz, sobre todo por la discrepancia en relación con los hijos, él quería tenerlos, pero ella se oponía. Ampliadas las diferencias a otros asuntos, se separan y en 2009 se divorcian. Cree él que también su matrimonio es canónicamente nulo y presenta la demanda de nulidad por exclusión de la prole por parte de la mujer. La mujer, legítimamente citada, no comparece, sino que envía al tribunal una carta. En 1ª Instancia la sentencia es negativa. El apela al Tribunal Regional en 2ª Instancia, alegando la misma causa de nulidad. En 2012 la causa perece por falta de inercia del demandante. Reanudada la causa en 2ª Instancia, la sentencia es afirmativa. *Ex officio* llega a la RR. En el *in facto*, el ponente indica que el “favor del derecho” de que goza el matrimonio no excusa a los jueces de esclarecer el contenido real del consentimiento. Así lo exige la justicia. El comportamiento del esposo demandante en esta causa dice mucho en favor de su credibilidad (n.10). Aduce declaraciones textuales del demandante y de sus testigos (n.11) y de la carta de la mujer al tribunal (n.12). Termina con unas oportunas referencias a la *causa contrahendi* y *simulandi*. (n. 15) y al uso de anticonceptivos (n.16). En concreto, reconociendo que los esposos no habían hablado de hijos antes del matrimonio, señala como *causa simulandi* remota la inestabilidad de

---

11 c. Ferreira Pena, Reg. Pedemontani seu Asten (114/2017)

carácter, con medicación por estos desarreglos psíquicos de la esposa. Como *causa simulandi* próxima aduce el afán de prosperar profesionalmente (en el pianoforte, el canto lírico y la enseñanza) y ella (en su escrito) indica que antes de tener hijos quería tener un marido más maduro y menos superficial e irresponsable, esto es, quería una estabilidad. Como *causa contrahendi* en la simulante se recoge lo que la propia esposa le dijo a su esposo tras la separación: que se sintió presionada a casarse por el entonces novio. La sentencia es afirmativa por la exclusión de la prole en ella.

2. *La falta de amor entre los esposos, la precariedad de la relación de pareja e incluso las dudas sobre el éxito de la relación debido, en algún caso, también a la inmadurez de alguno de ellos*

Estas razones llevan también a la exclusión de los hijos, bien de forma inmediata, bien de forma indeterminada, dilatando indefinidamente el derecho a procrear. Así se pone de manifiesto en las siguientes sentencias:

Una c. Monier, de 25 de enero de 2013<sup>12</sup> contempla como causa de la exclusión por parte de la demandada, por tiempo indeterminado, la duda y la preocupación general sobre la inmadurez y falta de fiabilidad en el actor. Se afirma que la aceptación de un hijo llegado inesperadamente, de por sí no es contraria a la exclusión sino la intención de no recurrir al crimen del aborto<sup>13</sup>. El caso trata de dos católicos italianos que contraen matrimonio en el año 2002 tras cuatro años de noviazgo. No tienen hijos. El matrimonio no fue feliz y en 2004 se separan civilmente y el esposo presenta la nulidad ante el tribunal Regional por exclusión de la prole, por parte de Alejandra. La sentencia es negativa. Apelan al Tribunal de 2<sup>a</sup> Instancia, el cual declara la nulidad por el capítulo alegado. Apelan a la RR. En el *in facto*, el ponente señala que el Defensor del Vínculo (DV) niega que la voluntad de la mujer fuese la exclusión absoluta de los hijos ya que, en sus declaraciones, afirma que si hubiese quedado embarazada, lo más probable es que hubiese llevado a término su maternidad, sin em-

12 c. Monier, Reg Insubris seu Brixien, de 25 de enero de 2013 (A 24/13)

13 Ib.

bargo también declara que tomaba anovulantes, ya que creía a su esposo muy inmaduro para ser padre. Jamás, durante su convivencia matrimonial hablaron de tener hijos. La mayoría de los testigos describen al esposo como muy infantil. La sentencia declara la nulidad por exclusión de la prole por parte de la esposa.

En una c. Arellano Cedillo, de 20 de marzo de 2013<sup>14</sup> se pone de manifiesto las diferencias de carácter durante el noviazgo y la circunstancia de un aborto efectuado durante el matrimonio por un embarazo inesperado. La sentencia presenta un caso de dos católicos que se conocieron de niños y que, tras un noviazgo de 7 años, contraen matrimonio. No tienen hijos ya que eran contrarios a ellos. Pasados 3 años de convivencia, ella queda embarazada y, de común acuerdo, provocaron el aborto. La convivencia fue cada vez peor y en el año 2002, la mujer abandona el hogar y se separan civilmente. Ella obtiene el divorcio. Él presenta demanda de nulidad canónica por exclusión de la prole, por ambas partes. La sentencia de 1ª Instancia es afirmativa. Ella interpone apelación a la RR. En el *in facto*, el ponente comienza afirmando que, en las declaraciones de las partes, aparece la hostilidad entre ellos en otros muchos asuntos y, con frecuencia, ambos se niegan mutuamente la credibilidad. Y lo mismo hay que aplicar en la valoración de la credibilidad de los testigos aducidos por cada una de las partes. El Tribunal de 1ª Instancia, aunque no calificó la credibilidad de las partes, de hecho, asignó plena credibilidad a la parte demandante el cual, además, adujo el documento clínico del aborto, como una prueba de su exclusión de la prole. Se aducen textos literales, en italiano, de las declaraciones (seis folios). Dedicó un extenso párrafo (n.16) al aborto plenamente aceptado por ambas partes y un párrafo más breve, a la exclusión de la prole por parte de la mujer (n. 21-22). La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole solo por parte del varón.

La sentencia c. Ferreira Pena, de 13 de diciembre de 2013,<sup>15</sup> contempla como causa de exclusión la falta de amor por parte de la mujer y el rechazo de la condición de cónyuge, negando la intimidad. La causa trata de un matrimonio celebrado sin convicción. Se conocen muy jóve-

---

14 c. Arellano Cedillo, Reg Aemiliani seu Mutinen-Nonantulana, de 20 de marzo de 2013 (A 88/13). Esta sentencia está publicada en RRD CV (2020) 91-106.

15 c. Ferreira Pena, Reg Insubris seu Cremonen, de 13 de diciembre de 2013 (A 344/13).

nes. Él trabaja en el negocio del padre de ella, quien, al no tener hijos, lo consideró, desde el principio, como el sucesor en su negocio. Comienzan una relación, aunque sin entusiasmo por parte de ella. En el año 2000 muere el padre y él se hace cargo del negocio. Duda si continuar la relación, pero no la rompe por no aumentar el dolor de ella por la muerte de su padre. Él se fue a vivir a la casa de ella. El año 2002, la madre les da a elegir o matrimonio o marcharse de su casa. Sin convicción, preparan la boda y el 2003 contraen matrimonio. No fueron felices y ni siquiera consumaron el matrimonio. Ella conoce a otro hombre y le propone a él una separación consensuada. Y la efectúan en 2004. Cuatro años más tarde, ella presenta ante el Tribunal Eclesiástico la demanda de nulidad, por el can. 1103, al haber contraído matrimonio bajo coacción moral y, subordinadamente, por haber excluido la indisolubilidad y la prole. Él, legítimamente citado, no se presenta. La sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia es negativa por todos los capítulos presentados. Ella apela en segunda Instancia que reforma la sentencia de 1<sup>a</sup> Instancia, declarando la nulidad, sólo por exclusión de la prole por parte de la mujer apelante. La causa llega a la RR en el 2001. En el *in facto*, el ponente señala que las declaraciones de la demandante, en todas las instancias, son coherentes y creíbles. Lo importante, en este caso, es demostrar con los hechos la conducta de la simulante. Es ciertamente muy relevante la declaración que hace en segunda Instancia: *«io maturai la decisione che non avrei mai voluto figli da Massimo, con il quale peraltro non ho mai avuto rapporti intimi. La cosa si percepiva dall'esterno, perché era evidente come il nostro non fosse un rapporto sentimentale, ma un rapporto di lavoro»* (p.7). La exclusión de la prole en este caso merece crédito, ya que el matrimonio, durante once años de convivencia matrimonial, no se consumó. Se aducen largos párrafos y otras declaraciones que confirman estos hechos (pp. 8-9). La sentencia es afirmativa por exclusión del bien de la prole por parte de la mujer.

Una c. Jaeger, de 21 de diciembre de 2013<sup>16</sup> trata la falta de amor y de verdadera integración de la pareja en el periodo del noviazgo, junto con la simulación total no probada. Se conocieron en 1991 y comenzaron a vivir juntos. Esta convivencia se mantuvo no obstante las dificultades por las frecuentes disensiones entre ellos. En 1998 contraen matrimonio

---

16 c. Jaeger, Reg Apuli seu Brundusina-Ostunen, de 21 de diciembre de 2013 (A 358/13). Esta sentencia está publicada en RRD CV (2020) 344 – 353.

canónico, a instancias de ella. A los dos años se separan civilmente y obtienen el divorcio. No tienen hijos. En 2002, ella presenta la demanda de nulidad por exclusión del matrimonio y subsidiariamente por exclusión de la prole, ambos capítulos por parte de él. La sentencia es negativa por ambos capítulos. Ella apela directamente a la RR. El demandado, legítimamente, citado, no compareció, ni se excusó. En el *in iure*, el ponente se refiere a la breve duración del matrimonio como indicio de nulidad (p. 8). Y en el *in facto*, anota que, desde que se conocieron, la valoración del matrimonio fue muy diferente. Él mantenía relaciones con diferentes mujeres, pero al mismo tiempo era muy celoso en sus relaciones con ella. Confesó que se había casado por imposición de ella y de sus familiares. Desde el principio, él rechaza tener hijos: «*Non voglio questo matrimonio e non voglio avere figli*» (p. 11). Ella y sus testigos merecen plena credibilidad en sus declaraciones. El ponente hace una extensa antología de textos, en italiano (pp. 8-18). El Tribunal llega a la conclusión de la nulidad de este matrimonio por la exclusión de la prole por parte del esposo, más que por simulación total.

La sentencia c. McKay, de 27 de febrero de 2014,<sup>17</sup> muestra como causa de la exclusión la preocupación del esposo sobre el carácter de la pareja y los desacuerdos con ella, así como la tensión de la esposa con la familia del simulante. Se trata de un matrimonio de católicos. Se conocieron el año 1980 y, por influjo de las respectivas madres, iniciaron el noviazgo. Pero, días ante del matrimonio, el 5 de agosto del 2000, tuvieron grandes discrepancias por cuestiones económicas. No tuvieron hijos y en el año 2006 se separan civilmente. En ese mismo año, el marido presenta su demanda canónica alegando que él había excluido tener hijos. La mujer se opuso y la sentencia en 1ª Instancia fue negativa. Apela el marido y en 2ª Instancia obtiene sentencia afirmativa. Llega a la RR. En el *in facto*, se pone de manifiesto la contradicción entre las declaraciones de él y de ella en los procesos canónico y civil en cuanto a la exclusión de los hijos y lo mismo sucede en la prueba testifical. Sólo aparece probada la aversión de ella a la familia de él y en esta circunstancia entienden los jueces que es comprensible que él excluyera tener hijos.

---

<sup>17</sup> c. McKay, Int. Salernitani-Lucani seu Salernitana-Campanien-Acernen, de 27 de febrero de 2014 (A 40/14)

En una c. Sable, de 3 de octubre de 2014,<sup>18</sup> se alude a la precariedad de la relación y fuertes dudas al casarse, unida a la preocupación por la desfavorable condición económica de la pareja. Esta sentencia aborda un caso de dos personas que se conocieron en el colegio. El año 1998 volvieron a encontrarse y quisieron iniciar una relación *more uxorio*. Pero los padres de ella se oponen y determinan contraer matrimonio, aunque la mujer, dada la diversidad de caracteres, tenía sus dudas sobre el éxito del matrimonio y deciden no tener hijos. Contraen matrimonio el año 2000. La vida en común, llena de disensiones, se prolonga por un trienio. El esposo abandona el domicilio conyugal y se separan civilmente. En 2008 él presenta la demanda de nulidad canónica por exclusión de la indisolubilidad por parte del esposo o/y por exclusión de los hijos por parte de la mujer. El tribunal de 1<sup>a</sup> Instancia sólo admite el capítulo de la exclusión de los hijos por parte de la esposa, que se declara ausente en el juicio. La sentencia es negativa. El esposo apela a 2<sup>a</sup> Instancia que, tras una supletoria instrucción, declara la nulidad por exclusión de los hijos por parte de la esposa. La causa pasa a la RR. En el *in facto*, el ponente explica la oportunidad de una instrucción complementaria. Transcribe la declaración de la mujer en la que explica la razón de su ausencia en la causa y su presencia en los grados de apelación (pp. 7-8), confirmando que no quería hijos porque no tenían las condiciones económicas y estaba continuamente litigando con la pareja lo que le creaba dudas sobre el resultado de la relación matrimonial. Considera el ponente que es clara la existencia de los motivos para simular, tanto próximos como remotos (hace alusión a la exigencia de la familia de la novia de un matrimonio canónico) y el uso de píldoras anticonceptivas por parte de la mujer, y ocultado al esposo, lo confirma (pp.8- 12). La sentencia es afirmativa por exclusión de los hijos por parte de la esposa.

Con causas semejantes a la anterior, encontramos otras sentencias:

La c. Alexandro W. Bunge, de 23 de marzo de 2015<sup>19</sup>: Ambos son católicos. Se conocen desde la infancia y pronto inician una amistad (él de 18 años y ella de 14) y, aunque la relación en los últimos años se había enfriado, él la convence de iniciar el noviazgo. Celebrado el matrimonio

---

18 c. Sable Reg Pedemontani seu Taurinen de 3 de octubre de 2014 (A 182/14)

19 c. Alexandro W. Bunge, Tyrnavien, de 23 de marzo de 2015 (A 36/15)



en 2002, vivieron juntos menos de un año en el domicilio de los padres de ella del que ella le echó. Rápidamente ella pidió el divorcio que le fue concedido en 2004. El esposo, en 2005, presentó la demanda de nulidad ante el Tribunal Metropolitano por exclusión de la prole por parte de la mujer. En 2007 la sentencia es negativa. El Demandante apela a la RR y pide la nulidad por el mismo capítulo en 2ª Instancia. En el *in facto* se aprecia que no tenían buena relación de noviazgo y ella quiso dejarlo. Ella creía que tras la boda su esposo cumpliría la promesa de que no la controlaría, que no la presionaría y que sería todo distinto, pero se casa con muchas dudas y excluyendo los hijos. El ponente analiza la causa de simulación próxima (no quedar atada por un hijo por la incomprensión que existía entre ellos) y remota (falta de ilusión por la boda), así como la *causa contrahendi* (débil) y las circunstancias antecedentes y concomitantes, basándose en las declaraciones de los esposos y testigos. Utilizaban el preservativo y nunca estuvo la relación abierta a la vida. Afirmativa por parte de la mujer demandada.

La sentencia c. Davide María A. Jaeger, de 27 de marzo de 2015<sup>20</sup>: Matrimonio brasileño. Se conocen en 2002 y se casan civil y canónicamente en 2003. La separación civil es en 2005. En 2011 la mujer presenta la demanda de nulidad por exclusión de la prole, del bien de los cónyuges y de la indisolubilidad por parte del varón y subordinadamente por falta de discreción de juicio en una o las dos partes. En el tribunal de 1ª Instancia, la sentencia es negativa por los capítulos alegados. La mujer apela al Tribunal de 2ª Instancia por los mismos capítulos y obtiene sentencia afirmativa por exclusión de la prole por parte del varón y por grave defecto de discreción de juicio en ambos. La causa pasa a la RR y, constituido el Turno, éste ve la causa de nulidad, en tercer grado de jurisdicción, por grave defecto de discreción de juicio en ambas partes y subordinadamente, por exclusión de los hijos. Y, en segundo grado de jurisdicción, por exclusión, por parte del varón, del bien de los cónyuges. En el *in facto*, se afirma que de las actas se deduce que en el período prenupcial fueron libres para casarse y así mismo se deduce la falta de la necesaria madurez, aunque no es claro que de esos datos pueda deducirse con certeza la nulidad del consentimiento. En cuanto a la exclusión de la prole, se deduce

---

20 c. Davide María A. Jaeger, Reg Sancti Sebastiani Fluminis Januarii seu Valentina in Brasilia, de 27 de marzo de 2015 (A 57/15)

que él siempre rechazó el tener hijos porque decía no tener capacidad para tenerlos y negó a ella el derecho a tenerlos. (Cf. Testimonios en portugués en pp.8-11) Aduce las afirmaciones del Papa Francisco en Evangelii Gaudium sobre la mentalidad moderna antinatalista. Usaba anticonceptivo la esposa porque él había dicho que se suicidaría si ella quedaba en cinta. Afirmativa por exclusión por parte del varón.

También aborda esta causa la c. Jordano Caberletti, de 14 de abril de 2015 <sup>21</sup>: Contraen matrimonio en 1994. Se conocían desde que eran adolescentes (1980) pero la distancia entre sus respectivos domicilios dificultó mucho su relación. Ambos eran hijos únicos. La vida en común tras el matrimonio nunca fue feliz. Se separan en 2001 y se divorcian en 2005. En 2011 él presenta la demanda de nulidad canónica por exclusión de los hijos por parte de la esposa. Oídas ambas partes y los testigos, la sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia fue negativa. En 2014 él apela a la RR. En el *in facto* se aprecia que ella duda de la solidez de la pareja por el carácter del novio – sobre todo desde la muerte de su padre– y reprocha falta de atención de su novio/esposo y que se casa porque le promete cambiar y para salir de la casa natal (en la que tuvo una educación tradicional, acorde con la mentalidad social de la localidad). En el expediente prematrimonial ante el párroco, la presunta simulante afirmó que tenía intención de tener hijos y de educarlos cristianamente y, sin embargo, en su declaración ante el tribunal de 1<sup>a</sup> Instancia afirma su aceptación de la demanda de nulidad por el marido porque respondía a la verdad. Del conjunto de sus declaraciones, y tras analizar la *causa simulandi* próxima y remota y la débil *causa contrahendi*, la sentencia afirma que lo que se deduce es su intención de retrasar los hijos, hasta que terminase sus estudios y tuviera un trabajo, así como cuando viera solidez en la pareja, pero cuando ella termina los estudios y se laurea, no quiere hijos. Aduce bastantes textos italianos de sus declaraciones (pp. 8- 15). Afirmativa por exclusión de la prole por parte de la mujer demandada.

Las sentencias c. Monier, de 24 de abril de 2015<sup>22</sup> y c. Da Costa Gomes, de 9 de junio de 2015<sup>23</sup> tratan supuestos semejantes.

---

21 c. Jordano Caberletti, Reg Aprutini seu Sulmonen-Valven de 14 de abril de 2015 (A 60/15)

22 c. Monier, Reg Isubirs Seu Mediolanen de 24 de abril de 2015 (A 75/15)

23 c. Da Costa Gomes, Reg Isubris seu Mediolanen, de 9 de junio de 2015 (A 124/15)

En la primera de ellas, c. Monier, se analiza el caso de dos personas que se conocen y comienzan su relación en 1981. Él empieza a trabajar en el negocio del padre de ella. Para mejorar su negocio el padre de la mujer determina emigrar a otra ciudad y, para no separarse de su hija, les propone que contraiga matrimonio en el que, hasta ese momento, los interesados todavía no habían pensado. Bajo el impulso paterno contraen matrimonio canónico en 1983. No tienen hijos. El matrimonio no fue feliz y a los dos años de casados, la esposa definitivamente se separa y se divorcian. Ella, para tranquilidad de su conciencia en 2010 presenta la demanda de nulidad del matrimonio. La razón que alega es temor sufrido por la esposa y subordinadamente la exclusión de la prole por parte de ella. La sentencia en 1ª Instancia es negativa y ella apela y en 2ª instancia se declara la nulidad sólo por exclusión de la prole. Llega a la RR y la causa se ve sólo por exclusión de la prole. En el *in facto*, se examinan los motivos aducidos por el DV de 1ª Instancia para afirmar que sólo se da el hecho de retrasar los hijos, no de exclusión de los mismos. Pero el DV de 2ª Instancia refutó esas razones. La credibilidad de la demandante no sólo consta por el testimonio de un sacerdote, sino por la coherencia de sus razones. Aduce la *causa simulandi* (excluye los hijos debido a las dudas para casarse y a la incertidumbre sobre la personalidad del novio, para así no quedar ligada a un matrimonio si las cosas iban mal) y la débil *causa contrahendi* (el temor a oponerse a los deseos de su padre) apoyándose en algunas de las razones expuestas por la demandante y por su madre. (pp.5-6). La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte de la esposa.

La sentencia c. Da Costa Gomes contempla el caso de una pareja que, a los dos meses de conocerse, inician una relación que no siempre transcurrió “serena” dado el diferente modo de ser de cada uno de ellos. No obstante esta dificultad, el año 1996 deciden contraer matrimonio. El matrimonio dura cuatro años. Se separan civilmente y en 2004 se divorcian. No tienen hijos. En 2010 ella pide la nulidad canónica por exclusión de los hijos por ambas partes. En 1ª Instancia la sentencia fue “pro vinculo”, habiendo sido declarado ausente el marido. Ella apela y en 2ª Instancia la sentencia es afirmativa de la nulidad. *Ex officio* llega a la RR que la ve en 3ª Instancia por exclusión de la prole por ambas partes. En el *in facto*, se indica que la causa no es fácil en su prueba, sobre todo por

la ausencia del esposo en 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> Instancia. Transcribe el texto italiano de las sentencias en las anteriores instancias (pp. 4-5) y de manera más extensa transcribe las declaraciones de la mujer en 1<sup>a</sup> Instancia. Da especial importancia al hecho de que la mujer no se sintió nunca amada por el marido y, en consecuencia, tuvo su reflejo en las relaciones sexuales (p.5-8). Examina las causas *simulandi* (por parte de ambos querían verificar que el matrimonio funcionaba ya que no había suficiente amor, cuestión pactada entre ellos en principio para dos años y hasta la finalización del pago de la hipoteca) y *contrabendi* (se casaron tras una larga relación de convivencia y por inercia, a pesar de la falta de verdadero amor) (pp.9-10), declara la nulidad de matrimonio por exclusión de la prole en ambos esposos.

En la c. Arokiaraj, de 10 de mayo de 2017<sup>24</sup>, se aborda un caso del matrimonio de dos católicos, contraído en 2002 tras casi ocho años de noviazgo. Él tiene 33 años y ella 31. Se puede afirmar que apenas tuvieron relación ya que, como sucedió en el noviazgo, sólo se veían en los días de fiesta, al vivir en ciudades distintas. El amor entre ellos se va diluyendo y él comienza una relación con otra mujer. De común acuerdo, determinan separarse ya que no tenían hijos y se separan civilmente en 2013. Al año siguiente él solicita la nulidad canónica por exclusión de los hijos por parte de uno o de los dos. Admitida la demanda, ella, legítimamente citada no comparece. La sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia es negativa: no consta de la nulidad por exclusión de los hijos por una o por las dos partes. Él apela a la RR. En el *in facto*, se indica que llama la atención que se sentenciase que no consta la nulidad del matrimonio porque está claro que no se trata de una genuina unión matrimonial. La *causa contrabendi* fue la inercia de la relación y la *causa simulandi* que se aprecia es que el esposo tenía muchas dudas e inseguridad porque la mujer nunca dejó su propia familia y lo mismo son claros los indicios de que no formó con el esposo “una carne”. También es clara la ausencia de las obligaciones familiares por parte del esposo. En las pp. 9-12 se transcriben las declaraciones de las partes y testigos. Especialmente clara aparece la voluntad de no tener hijos, por el uso de anticonceptivos, coito interrupto, preservativo, etc. (p.12).

---

24 c. Arokiaraj, Reg. Pademontani seu Aquen, de 10 de mayo de 2017 (97/2017)

La sentencia c. Petro Milite, de 19 de octubre de 2017<sup>25</sup> trata del matrimonio de dos jóvenes que se conocieron como universitarios en la Universidad. Iniciaron una relación de noviazgo que duró unos nueve años. De común acuerdo contraen matrimonio canónico el año 2005. La vida conyugal, en los comienzos fue feliz, pero fue debilitándose, tanto por su discrepancia en relación con la oposición a tener hijos como por las discrepancias sobre la fidelidad por parte del esposo. No obstante, estas dificultades, el matrimonio se mantiene durante siete años. No tienen hijos. Se separan y, en 2012, se divorcian. En 2014 la mujer presenta en el Tribunal eclesiástico de San Juan de Puerto Rico, la demanda de nulidad canónica por dolo y exclusión de los hijos, por parte del esposo. Se realiza la instrucción de la causa, con la declaración de sólo la demandante y sus tres testigos. Se añaden los testimonios de dos sacerdotes en favor de la credibilidad de la demandante. El varón legítimamente citado, no comparece ni presentó excusa de su contumacia. La sentencia del Tribunal de 1ª Instancia fue negativa por ambos capítulos presentados. Ella apela a la RR. Designados el turno y la abogada de oficio por parte de la demandante, se establece la duda. En el *in facto*, el ponente indica que hay que tener en cuenta que la demandante, tanto en 1ª, como en 2ª Instancia goza de una sólida credibilidad. En relación con la exclusión de la prole, se afirma que la prueba de este capítulo nunca es fácil y, en este caso, muy especialmente ya que el varón demandado no colaboró, sino que hay que deducir su comportamiento de su modo de ser y de actuar. A este respecto, considera como *causa simulandi* remota la mentalidad del varón y como próxima las dudas que tuvo al contraer matrimonio y sus deseos de adquirir logros profesionales y materiales (razones que el esposo siempre alegaba a la esposa para decir que no era el momento de tener hijos). La *causa contrabendi* fue el compromiso adquirido con su novia, según manifestó a un amigo antes de la boda. Transcribe el texto en castellano de la declaración de la mujer sobre la negativa de él a los actos procreativos y asegurándose que ella tomaba la píldora y usaban preservativo (pp. 7-9). La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte del varón.

---

25 c. Petro Milite, Sancti Ioannis in Portoricens, de 19 de octubre de 2017 (197/2017)

### 3. *La falta de sentido de la maternidad, bien sola bien unida a otra causa*

Sobre esta causa de simulación hemos encontrado las siguientes sentencias:

La c. Ferreira Pena, de 27 de febrero de 2014<sup>26</sup>, trata de un matrimonio de dos católicos. Se conocen en enero de 1991. Él había perdido a su padre, siendo muy joven y profesó desde niño un gran cariño a su familia hacia la cual también ella se mostró siempre afectiva. Ambos deseaban establecer una familia estable y serena. Contraen matrimonio el 10 de mayo de 1997. Creen que deben retrasar los hijos, al iniciarse disensiones entre ellos. El matrimonio dura dos años y se separan de común acuerdo. Él presenta la demanda canónica de nulidad a tenor del can. 1101 y por Decreto del 15 de noviembre de 2006 se establece como capítulo de nulidad la exclusión de la prole por parte de la mujer, la cual legítimamente citada no comparece y es declarada ausente. La sentencia es negativa. El esposo disconforme con la sentencia, a los cuatro años, apela a la RR, pidiendo la nulidad de su matrimonio por exclusión del bien de la prole por parte de la mujer. En el *in facto*, el ponente afirma que en este caso no existe una declaración explícita de la mujer de haber excluido la prole, pero los hechos son más elocuentes que las palabras y la mujer, con su comportamiento, realiza la exclusión de la prole, con la agravante de que para el esposo y los testigos no merece credibilidad lo que afirma. Se transcriben extensos textos de las declaraciones del marido demandante y de los testigos (pp.5-8) en los que se aprecia que la causa de simular en la esposa fue la necesidad de divertirse, viajar y resultarle demasiado oneroso tener familia. La causa de contraer fue la necesidad de salir del control de la casa familiar y de la relación con los progenitores, con los que litigaba a menudo. La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte de la mujer.

La sentencia c. Vito Angelo Todisco, de 10 de diciembre de 2014,<sup>27</sup> contempla un supuesto parecido, pero unido a que la causa para contraer por parte de la esposa fue únicamente cuidar al esposo enfermo. En efecto, el caso narrado por la sentencia es el siguiente: Los esposos, a pesar de las grandes diferencias de carácter y de condición social, inicia-

---

26 c. Ferreira Pena, Reg Triveneti seu Veronen de 27 de febrero de 2014 (A 44/14)

27 c. Vito Angelo Todisco, Reg Insubris seu Viglevanen ,de 10 de diciembre de 2014 (A 248/14)

ron su relación afectiva. Él era poliomielítico desde su infancia y se consideró siempre un minusválido. Ella sintió hacia él una gran compasión. Celebraron el matrimonio en el 2002 de modo sobrio y se comprometieron a evitar los hijos. La vida conyugal dura ocho años y se caracterizó por la inercia de él y su afición al alcohol. En 2010 se separan civilmente y al año siguiente ella solicita la nulidad canónica por exclusión de los hijos por parte de ella. En 1ª Instancia él no comparece. La sentencia es negativa. Ella apela y pasa a 2ª Instancia que establece la duda sobre si confirma o reforma la sentencia de 1ª Instancia. El demandado tampoco comparece en esta 2ª Instancia, sino que envía una carta en la que alega motivos de salud y declarando que ya había dado su asentimiento a la demanda de nulidad presentada por la esposa. El tribunal reforma la sentencia de 1ª Instancia y declara la nulidad por el capítulo alegado. Ante el hecho de dos sentencias válidas disconformes pasa a la RR en 3ª Instancia. No hay nueva instrucción sino sólo alegación de nuevos documentos. En el *in facto* se indica que la esposa contrajo matrimonio sin sentido alguno de la maternidad y por su carácter ansioso (así lo declara la esposa) y sólo para cuidar al esposo enfermo (p. 8-9). Lo confirman los testigos, que añaden que la esposa también temía que los hijos pudieran heredar las dolencias psíquicas de la suegra y un tío del esposo. La sentencia analiza el cambio de opinión de la esposa, a los cuatro años de matrimonio, para intentar salvar el matrimonio con un hijo, pero se afirma que esto no altera la naturaleza del acto simulatorio en el momento de la celebración. Hay una extensa antología de las declaraciones de testigos en pp. 10-16. La sentencia declara la nulidad del matrimonio por exclusión de la prole por parte de la esposa.

La c. Davide Maria A. Jaeger, de 14 de abril de 2015<sup>28</sup> también resuelve un caso en el que la esposa tiene falta de inclinación a la maternidad. Contraen matrimonio en 1998 y se divorcian en 2010. Ese mismo año él presenta la demanda de nulidad canónica por exclusión de la prole por parte de ella. En 1ª Instancia la sentencia es afirmativa por el capítulo invocado. En 2ª Instancia se añade un nuevo capítulo: incapacidad de la mujer para asumir las obligaciones del matrimonio por causas de naturaleza psíquica. En 2013 el Tribunal de Apelación emite sentencia negativa por los dos capítulos invocados. El esposo apela a la RR. En el *in facto*, se

---

28 c. Davide Maria A. Jaeger, Paulopolitana et Ninneapolitana, de 14 de abril de 2015 (A 62/15)

pone de manifiesto, recogiendo la declaración de la esposa y de testigos, que ella no quería niños, no sentía que pudiera ser una típica madre y no tenía inclinación a la maternidad. Ello pese a ser profesora de escuela infantil. Rechazaba, además, la relación sexual. termina afirmando que “En este caso no es necesario examinar la incapacidad de la esposa por causas de naturaleza psíquica” al declararse la nulidad por una simulación parcial del consentimiento. (p. 11). Afirmativa por exclusión de la mujer demandada.

En la sentencia c. McKay, de 12 de diciembre de 2014<sup>29</sup>, además de la falta de sentido maternal, se une la voluntad de verificar la evolución de la pareja. En el mismo sentido una c. Caberletti, de 21 de abril de 2015<sup>30</sup> y una c. Monier, de 24 de abril de 2015, ésta última ya referenciada anteriormente en el apartado anterior:

La c. McKay de 12 de diciembre de 2014 trata de un matrimonio de católicos contraído en 1997 tras una relación preconjugal de diez años. Terminados sus estudios ambos logran tener un trabajo estable y llevan una vida autónoma. Poco después del viaje de boda, ella queda embarazada, pero padece una enfermedad del tiroides con la necesidad de una fuerte medicación y como consecuencia de la cual provoca el aborto a los ocho meses de gestación. No tienen más hijos. Él, enamorado de otra mujer, determinó separarse. El año 1990 él presenta la demanda de nulidad por exclusión de la prole por su parte. La mujer se opone y contradice. En 2004 la sentencia de 1<sup>a</sup> Instancia es negativa. Ella apela al tribunal de 2<sup>a</sup> Instancia, donde vuelven a declarar las partes y los respectivos testigos y se aportan nuevos documentos médicos. La sentencia en esta 2<sup>a</sup> Instancia es afirmativa. Se constituye el turno para ver la causa en 3<sup>a</sup> Instancia, pero ante el silencio de la parte demandante, la causa se archivó. Por petición del abogado del demandante se reanuda la causa. En el *in facto*, se pone de manifiesto que las partes se contradicen y los testigos mantienen opiniones contrarias. Por tanto, hay que investigar muy detenidamente sus posturas para poder deducir la verdad: por qué quedó embarazada la mujer y por qué provocó el aborto (que fue voluntario y no terapéutico según se deduce de los documentos aportados) y por qué no

---

29 c. McKay, Regionalis Siculi seu Panormitana, de 12 de diciembre de 2014 (A 250/14)

30 c. Caberletti, Reg Aemilliani seu PlacentinaBrien, de 21 de abril de 2015 (A 72/15)



tuvieron más hijos durante su larga convivencia. Hay que investigar también las conversaciones que tuvieron en el noviazgo, la autonomía económica de cada uno y las motivaciones del fracaso matrimonial. Sigue una exposición sumaria de las declaraciones de los principales testigos en cada una de las instancias y a la celebración cuasi-secreta del matrimonio (pp. 5-7). La sentencia declara la exclusión de la prole por parte del varón.

La c. Caberletti, de 21 de abril de 2015, contempla el siguiente caso: Los novios contrajeron matrimonio canónico en 1981, tras una relación de cinco años en el que iniciaron sus relaciones sexuales pero evitando siempre por parte de ella que pudiesen ser fecundas. La convivencia conyugal dura 22 años. En 1987 la mujer deja de tomar anticonceptivos y queda embarazada, pero el embarazo se interrumpe por aborto espontáneo. En el matrimonio no lograron una auténtica comunión de vida, según ella porque él no buscaba otra cosa que su propio interés. En el 2002 se separan definitivamente, por negativa de la mujer a tener hijos, según él y, según ella, por su enamoramiento de otra mujer. En 2007 él presenta la demanda de nulidad canónica por exclusión de la prole por parte de ella. La sentencia en 1ª Instancia es afirmativa. La mujer apela a la RR. Constituido el turno, éste dicta sentencia negativa. Apela el demandante. Se alegan nuevos documentos sobre la salud psíquica de él y declaran nuevos testigos. En el *in facto*, reproduciendo las declaraciones de la esposa, se pone de manifiesto las dudas que ella tenía en la relación como para tener hijos, dado que el esposo se dedicaba a su trabajo y hobbies (música) y no la prestaba atención ni estaba en casa, por lo que dudaba de que atendiera a un hijo. Subordinaba los hijos a un cambio en su esposo. Esto lo manifestó a su esposo la misma noche de bodas. Usaban anticonceptivo y en una ocasión que el médico le prescribió descanso, el método utilizado para evitar el embarazo fue el coitus interruptus. Ella quedó en cinta, pero sufrió un aborto natural. De especial interés es el análisis que establece sobre el aborto que frustra el único embarazo (pp.14-16). Nunca más permitió la concepción y el esposo se sintió frustrado por ello. La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte de la esposa.

4. *Rechazo de la responsabilidad sobre los hijos por el egoísmo o/y deseo de libertad de la parte simulante*

Como indicábamos en la introducción, en la sociedad actual se busca con frecuencia solo satisfacciones personales, materiales o/y profesionales que abocan a la persona a un rechazo de los hijos cuando se une en matrimonio. Así se pone de manifiesto en las siguientes sentencias:

La sentencia c Bottone, de 17 de julio de 2014,<sup>31</sup> aborda un caso de dos católicos que se conocen en una cena de amigos y en 1993 contraen matrimonio canónico. Por dificultades en el trato, la vida se les hace difícil y por iniciativa del marido, en 1999, se separan civilmente. En 2001, para recuperar su plena libertad, ella presenta la demanda de nulidad canónica por exclusión de la prole por parte del varón. La sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia es afirmativa. La causa pasa al Tribunal de Apelación que emite sentencia negativa. A instancias de ella, pasa a la RR. En el *in facto* se pone de manifiesto que, de acuerdo con las actas, el varón siempre tuvo la voluntad de excluir los hijos y esto se dio tanto antes, como contraído el matrimonio. Es de resaltar que todas las afirmaciones sobre la voluntad de excluir los hijos por parte del varón son confirmadas por el mismo varón. No se trataba de retrasar los hijos, sino que él los rechazó siempre y como *causa simulandi* se aduce que el esposo no quería responsabilidad porque era una persona muy egoísta que solo pensaba en su bienestar. La esposa duda de la auténtica voluntad de contraer del esposo porque cree que pudo deberse a sus deseos de salir de la casa familiar. Algunas circunstancias confirman esta realidad, como la compra de anticonceptivos antes de iniciar el viaje de boda. De hecho, la mujer nunca quedó embarazada.

Una c. Davide Salvatori, de 27 de abril de 2015,<sup>32</sup> trata de una pareja que se conoce en 1997 y comienzan un noviazgo que durante siete años transcurre sin especiales dificultades. Él, en este tiempo, vivía muy alejado de la Iglesia y no pensaba en tener hijos y su preferencia era iniciar una cohabitación con ella sin contraer matrimonio. Durante la convivencia no tuvieron hijos. En esta situación, y de mutuo acuerdo, contraen matrimonio canónico en 2004. No tienen hijos. Durante tres años la relación

31 c Bottone, Reg Pedemontani seu Eporedien, de 17 de julio de 2014 (A 151/14)

32 c. Davide Salvatori, Reg Insubris seu Mediolanen, de 27 de abril de 2015 (A 76/15)

es normal, pero surgen algunas dificultades y se separan, Vuelven a convivir y en 2009 se separan de modo definitivo y en 2010 se divorcian. En 2011 él, para recuperar la libertad total, presenta la demanda de nulidad por exclusión de la prole por parte del esposo demandante. La sentencia en 1ª Instancia es negativa. El esposo apela a la RR. Se constituye el turno en el 2013 y se trata la causa por exclusión de la prole por parte del esposo demandante. En el *in facto*, el ponente anota lo siguiente sobre la credibilidad de las partes: desde la 1ª Instancia él aparece constante en sus declaraciones. Transcribe el texto italiano de algunas declaraciones del demandante en las que afirma un rechazo general de los hijos (p. 4). Lo mismo aparece en las declaraciones de los testigos (p. 6). La causa para contraer aparece muy débil. Las declaraciones de la mujer no refutan las del marido y aparecen algunas contradicciones y no explica cómo, teniendo relaciones sexuales, nunca quedó embarazada. Por otra parte, la *causa simulandi* es fuerte y clara: la educación moral del demandante, muy lejos de la moral cristiana, que le lleva a no asumir responsabilidades y desear sentirse libre por puro egoísmo. El motivo de que contrajese matrimonio fue evitar el disgusto de sus padres, muy católicos. En relación con el *vetitum*, anota que, si pidiese su supresión para contraer nuevo matrimonio, se tenga en cuenta que en sus declaraciones afirmó que no se siente una persona con las cualidades para ser padre. Sus cualidades son otras (n.13, p.7).

La c. Jaeger, de 8 de julio de 2015<sup>33</sup>, también contempla un caso de nulidad por el deseo de libertad del varón y rechazar la responsabilidad de los hijos (que le restarían libertad). Los dos son católicos. Se conocen en 1986 e inician una relación amorosa y en 1996 contraen matrimonio canónico. No tienen hijos. El matrimonio no va bien. Se separan y en 2005 se divorcian. En 2006, el esposo pide la nulidad canónica por exclusión de los hijos por parte del varón demandante. La sentencia en 1ª Instancia en 2009 es negativa. Apela al Tribunal de 2ª Instancia por el mismo capítulo, y éste emite sentencia afirmativa de la nulidad. La causa llega a la RR. Y constituido el turno, la ve por el capítulo aducido en las instancias anteriores. En el *in facto* se pone de manifiesto la falta de práctica católica del esposo y su naturaleza egoísta: «*Io ho sempre salvaguardato i miei spazi, le mie autonomie e i miei interessi*». Nunca ha querido hijos porque

---

33 c. Jaeger, Reg Etrusci seu Senen-Collen-Ilcinen, de 8 de julio de 2015 (A 154/15)

le restaban libertad y quería disfrutar de la vida. Se casó porque era la manera de no tener que regresar cada uno a su casa cada día. Las declaraciones de la mujer coinciden y confirman las del demandante (también en el uso del coito interrumpido) y asegura que ambas partes estaban de acuerdo en retrasar los hijos hasta que madurase el matrimonio (p. 12). Lo mismo atestiguan otros testigos. La causa para contraer es muy débil (p.14). La sentencia declara la nulidad del matrimonio por exclusión de la prole por parte del esposo.

La sentencia c. Yacoub, de 3 de mayo de 2017,<sup>34</sup> trata de un matrimonio contraído en 1999, tras casi cuatro años de noviazgo. El matrimonio dura ocho meses escasos. En diciembre de 1999 él presenta la demanda canónica de nulidad por exclusión de los hijos por parte de la mujer. La sentencia en primera instancia es negativa. Él apela a la RR. En el *in facto*, el ponente señala que las declaraciones de la demandada son coherentes. En cuanto a la *causa contrahendi*, la esposa afirma que quería salir de casa para librarse de la opresión que padecía en su familia y los deseos de liberarse de ella (p. 5). En cuanto a la causa de excluir los hijos, la propia esposa reconoce que ella era muy joven (24 años) y que solo quería divertirse en el matrimonio, que su esposo la sacase al cine, viajaran juntos, etc, pero que no quería hijos y así lo indicó con su dedo índice en el expediente matrimonial. Ella tomaba la píldora y usaban preservativo o realizaban el *coitus interruptus*. Los testigos confirman las declaraciones de los esposos y la sentencia declara la nulidad por exclusión de la prole por parte de la esposa.

También se podría incluir en este apartado la sentencia c. Monier, de 27 de septiembre de 2013,<sup>35</sup> pero hemos optado por incluirla en otro apartado, más adelante.

##### 5. *Exclusión de la prole junto con la indisolubilidad*

Es frecuente la invocación conjunta, como capítulos de nulidad, de la exclusión de la indisolubilidad y de la prole y análisis en los *In Iure* y los *In Facto* de la relación entre estos dos posibles capítulos, bien porque se

34 c. Yacoub, Reg latii seu Romana, de 3 de mayo de 2017 (90/2017)

35 c. Monier, Reg Latii seu Romana, de 27 de septiembre de 2013 (A 266/13)

entienda que la razón para evitar la prole puede ser no causar a los hijos el daño de la carencia de uno de los cónyuges, o bien porque se evitan para que los hijos no sean obstáculo para recuperar la libertad si las cosas van mal. Indicamos, a continuación, las sentencias de este periodo en el que se invocan ambos capítulos:

La sentencia c. Sable, de 15 de enero de 2014,<sup>36</sup> contempla un caso del matrimonio de dos católicos. Se conocían hace veinte años. En 2001 contraen matrimonio. No tienen hijos. Tras cinco años de convivencia, sin auténtica relación matrimonial, ambos de acuerdo, se separan civilmente el año 2006. En 2007 él presenta la demanda de nulidad canónica, por los capítulos de exclusión de la prole por parte de ella y de la indisolubilidad por parte de él. La sentencia en 1ª instancia es negativa. El demandante apela al Tribunal de 2ª Instancia por los mismos capítulos y en 2012 se da sentencia afirmativa. *Ex officio*, la causa llega la RR. En el *in iure*, se indica que hoy en día son frecuentes ambos capítulos dada la mentalidad reinante. En el *in facto*, se afirma que el esposo ha sentido por su mujer un cierto afecto fraterno, pero nada más. De ahí las dudas al casarse. Se aduce el testimonio de la madre de él sobre la decisión de su hijo de separarse si su matrimonio no era un acierto. Se resalta la diferente educación religiosa entre ellos y los testigos son firmes en asegurar que ella había excluido tener hijos porque no quería constituir una familia en Alemania (lugar de trabajo del esposo). La sentencia declara la nulidad por exclusión de la prole por parte de ella y de la indisolubilidad por parte de él.

Otra sentencia del mismo ponente, c. Sable, de 5 de febrero de 2014<sup>37</sup> trata de unos jóvenes que se conocieron gracias a amigos comunes. Por diversas razones interrumpieron la amistad, pero en 1998 volvieron a encontrarse e iniciaron una convivencia marital y pensaron contraer matrimonio. Sin que desaparecieran las dificultades entre ellos (por ser dos personas distintas de caracteres, mentalidad y estilo de vida) y después de varias rupturas, contrajeron matrimonio canónico en 2002. No tienen hijos. En 2003 se separan y en 2009 se divorcian y el esposo presenta demanda de nulidad por haber excluido él la indisolubilidad y la

---

36 c. Sable, Reg Apuli Seu Baren-Bituntina, de 15 de enero de 2014 (A 6/14)

37 c. Sable, Reg Etrusci Seu Massana-Plumbinem, de 5 de febrero de 2014 (A 22/14)

prole. En 1<sup>a</sup> Instancia la sentencia es negativa por ambos capítulos alegados. Apela en 2<sup>a</sup> Instancia en 2011 por los capítulos alegados y obtiene sentencia afirmativa por exclusión de los hijos y de la indisolubilidad. Para lograr dos sentencias conformes, apela a la RR. En el *in facto*, el ponente considera que hay suficientes pruebas de la exclusión por parte del esposo. En las actas se encuentran la confesión judicial y extrajudicial del mismo donde indica que era consciente de que estaba excluyendo las propiedades del matrimonio cristiano y que podía estar afectado de nulidad, cuestión que comunicó tanto a su novia, como a sus padres, hermano y amigos. Entiende la sentencia que existe una causa próxima y remota para la exclusión porque el actor estaba muy inseguro de su relación y estaba convencido de que contraía el matrimonio a prueba de su posible éxito y que mientras no hubiera estabilidad nunca habría hijos. Además, aunque había recibido educación católica era crítico con la Iglesia y aceptaba el divorcio y la contracepción. Hace algunas indicaciones sobre la credibilidad del demandante y de sus testigos, transcribiendo una parte de sus declaraciones. La mujer contradice al esposo afirmando que la evitación de los hijos era sólo durante el tiempo de su convalecencia y da precisos detalles sobre la cuestión económica. Hay una larga transcripción del testimonio de los testigos (pp.10-14.). También se precisa sobre el uso de medicamentos contra la endometriosis (p.15). La sentencia es afirmativa por ambos capítulos.

La c. Joanne Vaccarotto, de 10 de abril de 2014,<sup>38</sup> también se interpone por ambos capítulos de nulidad, pero el fallo del tribunal de la Rota es solo por exclusión de la prole. El caso trata de dos católicos que se conocen en 1988. Durante el noviazgo mantienen relaciones sexuales. Él desea contraer matrimonio, ella, en cambio, sólo desea proseguir la convivencia sexual ya iniciada y, a lo más, un matrimonio meramente civil, pues, aunque bautizada católica, no practicaba. Pero terminó cediendo a los deseos de él y contrajeron matrimonio canónico y “en su mente” excluyó la posibilidad de tener hijos. Contrajeron matrimonio el año 1994. Durante los dos primeros años todo fue normal en la convivencia matrimonial, pero no tardaron en surgir disensiones, sobre todo en relación con los hijos ya que él deseaba tenerlos. Pero a este deseo, ella respondía siempre con el silencio. Deciden separarse en 1998.

---

38 c Joanne Vaccarotto, Reg Triveneti seu Veronen, de 10 de abril de 2014 (A 74/14).

Y en 2002 se divorcian. En 2008 él presenta su demanda de nulidad canónica por exclusión de la indisolubilidad y de la prole por parte de la mujer. La esposa contradice lo dicho por el esposo y se niega a intervenir en el proceso. El tribunal de 1ª Instancia declara la nulidad por ambos capítulos. En 2ª Instancia la sentencia es negativa de la nulidad. El esposo apela a RR. En el *in facto*, se pone de manifiesto la importancia de la credibilidad de la parte simulante. En este caso el demandante es de máxima credibilidad en sus declaraciones a lo largo de todas instancias del proceso. Es calificado como persona «*corretta, sincera e credente*» y es de suma importancia el testimonio del Párroco que lo califica como «*una persona credibile e veritiera... gode stima nel suo paese ed é vicino allá realtà ecclesiale. Ritengo perciò che sia veritiero pure nelle dichiarazioni che renderà in occasione della causa matrimoniale con la Signora F.*» (p. 7). La veracidad y personalidad de ella es muy diferente, y sus declaraciones no pueden ser examinadas ya que no compareció en el proceso, sino que se limitó a enviar un escrito, cuando conoció la demanda de nulidad del marido, en el que admite que se casó por el empeño del novio y que tiene una visión totalmente opuesta a la de su esposo sobre la vida matrimonial, deseando que no se la moleste (cf. p. 8). Con la declaración del esposo y los testigos se admite como *causa simulandi* el que ella no se veía como madre y así lo había manifestado y se casó solo por la insistencia del novio (la prueba testifical en pp. 10-12).

En la c. Mautitio Monier, de 6 de marzo de 2015,<sup>39</sup> se aborda la causa de un matrimonio contraído en 1998 y separado en 2002. En 2007 él inicia demanda de nulidad invocando como causa de nulidad la exclusión de la indisolubilidad y de la prole por parte de la esposa. Ella no comparece y se dicta sentencia negativa. El esposo apela, se realiza complemento de instrucción y la sentencia es positiva por ambos capítulos. Llega a la RR que dicta sentencia afirmativa por parte de la mujer. En los *in facto*, se aprecia que la mujer no tenía seguridad en la relación, contraía como experimento y afirmaba que existía una gran diferencia de mentalidad y disposición ideológica con su esposo sobre la religión y que «el mundo tiene mucho peligro, no hay para comer para todos y no entiende como la Iglesia de forma egoísta invita a la procreación y no pone límite

---

39 c. Mautitio Monier, Reg Etruci seu Pisana de 6 de marzo de 2015 (A 32/15)

por lo que ella no debe agravar la situación mundial”. Utilizaron profiláctico, salvo una vez en la que se ofendió mucho la esposa.

También recogen supuestos de ambas exclusiones las sentencias c. Pietro Milite, de 12 de mayo de 2015,<sup>40</sup> y c. Petro Amenta, de 13 de mayo de 2015<sup>41</sup>.

La primera de ellas, sentencias c. Pietro Milite, de 12 de mayo de 2015, plantea el supuesto de un matrimonio de dos católicos. Se conocen en un curso para Policía de Estado. Nace entre ellos una gran amistad y durante dos años conviven *more uxorio*. En 1994 contraen matrimonio civil y en 1995, matrimonio canónico. No tienen hijos y el matrimonio, poco a poco, se deteriora y en 2004 se divorcian. En el año 2000 el esposo presenta ante el Tribunal Regional Sículo la demanda de nulidad canónica. La duda acordada es: “si consta de la nulidad por exclusión de la indisolubilidad y de la prole por ambas partes”. La sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia es negativa. El varón demandante apela al tribunal de 2<sup>a</sup> instancia, por los mismos capítulos y la sentencia es afirmativa por ambos capítulos. Llega a la RR. En el *in facto*, se pone de relieve que ambos esposos procedieron siempre de mutuo acuerdo, tanto para contraer como para separarse y divorciarse. También estuvieron de acuerdo para excluir los hijos y cita palabras textuales que no dejan lugar a dudas. Alude a la débil *causa contrahendi* por ambos (la insistente petición de los padres de ambos para regularizar la situación ante la Iglesia) y la *causa simulandi* de ambos capítulos: tenían diversidad de caracteres y de ideas, litigaban mucho durante su unión *more uxorio* y civil, así que determinaron ambos que la unión duraría solo si la relación mejoraba y se consolidaba y, por eso mismo, excluyeron también los hijos. Es afirmativa por ambos capítulos en ambos esposos.

En la c. Petro Amenta, de 13 de mayo de 2015, el supuesto de hecho se refiere al matrimonio de dos católicos celebrado en 1989, tras cinco años de noviazgo con relaciones sexuales. El matrimonio se consumó, aunque de modo agénésico. No tuvieron hijos. En 1997 se separan, dadas las dificultades de convivencia y las sospechas de infidelidad en ella. En ese mismo año, y en 2004 se divorcian y él presenta la demanda de nuli-

---

40 c. Pietro Milite, Reg siculi seu Catanen, de 12 de mayo de 2015 (A 89/15)

41 c. Petro Amenta, Reg Siculi Seu Catanen, de 13 de mayo de 2015 (A 94/15)



dad canónica por exclusión de la indisolubilidad y de la prole por parte suya. La sentencia en 1ª Instancia en 2004 es negativa. La demandada se había opuesto a la petición del esposo, asegurando que la petición del marido carecía de fundamento. El demandante apela al Tribunal Regional, el cual en 2012, es decir ocho años después, en 2ª Instancia declara nulo el matrimonio por los capítulos invocados. El *in facto* comienza lamentando la larga duración de esta causa: comienza el año 2002 y la 1ª instancia tarda dos años, pero la 2ª instancia tarda ocho. En parte se debe al exagerado número de los testigos: 16 en las primeras instancias. Las observaciones del DV son exageradamente duras y perentorias. El demandante declara que su exclusión de la indisolubilidad y de la prole la comunicó a su madre y su hermana. El demandante es constante en sus declaraciones, no así la demandada. Transcribe palabras textuales del demandante en las que declara que, a las primeras pretensiones de matrimonio por parte de la mujer, no encontró en él una respuesta favorable porque no estaba seguro de la relación (p. 7). El hermano del demandante confirma esta inseguridad ya que había dudas sobre las relaciones de ella con otros chicos. La mujer en sus declaraciones más que probar da gritos (“*vocital*”), mientras que el marido es constante en sus declaraciones en cada una de las instancias (pp. 8-9). Las circunstancias que se añaden confirman sus declaraciones. La sentencia es afirmativa por ambos capítulos por parte del varón.

## 6. Otros supuestos

Bajo este apartado se agrupan las sentencias que no hemos creído conveniente incluir en los apartados anteriores, por tener una cierta singularidad. Las *causas simulandi* alegadas son las siguientes:

- A. La voluntad de la mujer de no tener hijos en un mundo en el que se deben afrontar demasiadas dificultades y que no ofrece oportunidades, así como la voluntad del hombre de aplazarlo *sine die*.

Este es el supuesto que contempla la sentencia c. Jaeger, de 25 de julio de 2013,<sup>42</sup>: Los esposo se conocen en 1991, traban entre ellos amis-

---

42 c. Jaeger, Reg Siculi seu Panormitana, de 25 de julio de 2013 (A 251/13)

tad que convierten en noviazgo, aunque lo interrumpen dos veces. Contraen matrimonio canónico en 1999. No tienen hijos. En 2004 se separan civilmente y en 2006 él presenta la demanda de nulidad por exclusión de la prole por ambas partes o, al menos, por una de las dos a norma del can.1101,2. La sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia, en 2009, es negativa. Él apela directamente a la RR que la ve en 2<sup>a</sup> Instancia por el mismo capítulo. El ponente divide el *in facto* en dos secciones: 1<sup>o</sup>) Sobre la demandada: Transcribe sus declaraciones propias y de sus testigos en las que afirman que no quería tener hijos (alguno, incluso, indica que prefería los animales domésticos a los hijos) y aportan las razones de orden social, personal, de salud (problemas alimentarios y alérgicos), en que apoyaba su decisión. Afirma el uso del “coito interrumpido” y sólo en los días agénésicos, etc. 2<sup>o</sup>) Sobre el demandante: No rechazó tener hijos, pero aceptó la voluntad y decisión de ella, aunque intentó que los aceptase y, más bien, los evitó temporalmente mientras no tuviesen una situación económica y afectiva más segura y estable. Pero esto no sucedió, sino que empeoró, hasta provocar la separación. La sentencia es afirmativa por exclusión de los hijos en ambos cónyuges.

- B. Voluntad del esposo de no engendrar hijos, manifestada tras la boda y creando problemas y obstáculos para ello (pese a que el demandado se opuso a la versión de la esposa).

La sentencia c. Monier, Reg Latii seu Romana, de 27 de septiembre de 2013,<sup>43</sup> recoge el siguiente caso: Matrimonio de católicos. Se conocen en la Universidad del Laterano, estudiando Ciencias Religiosas. Contraen matrimonio canónico en 1999. No tienen hijos. La convivencia no fue bien desde el comienzo y, particularmente por la negativa de él a tener hijos. Se separan en 2004. Ella presenta la demanda de nulidad por exclusión de la prole por parte del esposo. En 1<sup>a</sup> Instancia la sentencia es negativa. Ella apela al Tribunal del Vicariato de Roma que declara la nulidad. La causa llega a la RR en 2013. En el *in facto*, se pone de manifiesto por el ponente que la prueba de la exclusión resulta difícil ya que él niega en sus declaraciones haber excluido y afirma que se casó con intención de tener hijos. Así lo confirman los testigos. Ella declara que durante el noviazgo hablaron sobre los hijos y

---

43 c. Monier, Reg Latii seu Romana, de 27 de septiembre de 2013 (A 266/13)

él manifestó su intención de tenerlos, pero en la boda y después de la boda se niega a tenerlos (le dice que se compre un perro) porque limita su libertad y es una responsabilidad, separándose del lecho nupcial y habiendo solo tenido 4 ó 5 relaciones durante el matrimonio. En las siguientes instancias, el esposo mantiene que ella tomaba la píldora y que tenía problemas hormonales, cuestión que es desmentida por la ginecóloga de la esposa. Los jueces de la RR aceptan la conclusión del tribunal de segunda instancia y califican la declaración de la mujer como coherente y probativa de la exclusión de la prole por parte del marido.

- C. La grave perplejidad ante una anomalía de personalidad del demandado poco después de la boda y frecuentar a una mujer poco después de la boda, con la que había tenido una precedente relación

La sentencia c. Yaacoub, de 30 de octubre de 2013,<sup>44</sup> aborda el siguiente caso: noviazgo de ocho años y el 24 de noviembre de 1999 contraen matrimonio canónico. El matrimonio, sin hijos, dura cinco años. Él es infiel y en 2004 se separan y en 2005 se divorcian. En 2006, ella presenta la nulidad ante el Tribunal Regional Insubre, por exclusión de la indisolubilidad por parte de la demandante y de la fidelidad por parte del demandado que no comparece, sino que envía una carta al Tribunal oponiéndose a la nulidad. La sentencia es negativa. Apela la mujer al Tribunal de 2ª Instancia, añadiendo como causa de nulidad, la exclusión de la prole por parte de ella. Tras un suplemento de Instrucción y el Informe del DV, se inicia un nuevo proceso por exclusión de la prole por parte de la mujer. En el *in facto*, se indica que la demandante, desde su primera declaración afirma que ella no quería tener hijos con el demandado, sobre todo cuando aparecieron las frecuentes depresiones y la crisis existencial de él (ante las dificultades en el trabajo y de la vida), con los preparativos de la boda. A ello se añade la aparición de una mujer con la que él había tenido una relación amorosa. De manera muy firme asegura, desde su primera declaración, que su voluntad y decisión no era retrasar los hijos, sino no tenerlos y asegura que la intimidad conyugal nunca estuvo abierta a la procreación y que tomaba anticonceptivos. Sus testigos confirman su

---

44 c. Yaacoub, Seg Insubris seu Mediolanen, de 30 de octubre de 2013 (A 308/13)

afirmación. La *causa contrahendi* era la voluntad de salir de casa, aun cuando no había terminado los estudios, porque la convivencia con su padre le resultaba imposible. La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte de la mujer.

- D. La edad avanzada y el trauma de la pérdida de un segundo hijo de parte de la primera esposa (por embarazo extrauterino), lo que hace que el viudo decida contraer matrimonio solo para facilitar el crecimiento/cuidado del hijo de 13 años.

Este supuesto es tratado por la sentencia c. Monier, de 5 de marzo de 2014<sup>45</sup>. El caso es el siguiente: Los dos son católicos. Se conocen en el verano de 1993. Él tiene un hijo de un matrimonio meramente civil. Inician una relación serena y él obtiene las dispensas del celibato sacerdotal. Contraen matrimonio en 1996. No tienen hijos y la convivencia conyugal es un fracaso. El año 2006, él pide y obtiene la separación civil y, por razón de conciencia, inicia la nulidad canónica por exclusión de la prole por parte de él. La sentencia en 1<sup>a</sup> Instancia es negativa. Él apela la RR por el mismo capítulo. En el *in facto*, se afirma por el ponente que en las causas de nulidad por simulación tiene mucha importancia la declaración tanto de las partes, como de los testigos. El DV en esta causa afirma que el demandante y sus testigos tienen débil credibilidad, como ya lo habían advertido los jueces de 1<sup>a</sup> Instancia y existe una carta de la demandada en la que entrega al demandante 10.000 euros y le promete hacer lo posible para ayudarle en la causa canónica de nulidad, lo cual resta credibilidad a la mujer. El demandante afirma que sólo contrajo matrimonio para favorecer la vida y el cuidado de su hijo y en otras declaraciones explícitamente afirma que había excluido la prole al contraer este matrimonio porque ya tenía un hijo y había pasado ya los sesenta años. Así lo confirman los testigos (p. 6). La mujer, por el contrario, niega que el esposo excluyera. Pero, la principal razón contra las afirmaciones del demandante es la circunstancia de que, al contraer matrimonio, estaba ya al límite de la menopausia por tener casi 49 años. En las pp. 7-9 se aducen varios textos de los testigos. La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole en el varón.

---

45 c. Monier, Reg. Apuli seu Neritonen-Gallipolitana, de 5 de marzo de 2014 (A 49/14)

- E. Exclusión de la maternidad por una mujer demandada obligada desde niña a asumir un rol que no le correspondía por la edad, cuidando de sus tres hermanos pequeños y no pudiendo disfrutar de su infancia y pubertad.

Sobre esta causa de excluir trata la sentencia c. Caberletti, de 25 de julio de 2014,<sup>46</sup>. El caso es el siguiente: El varón y la mujer contrajeron matrimonio canónico en 1986, tras tres años de noviazgo. Él deseaba fundar una familia con hijos. Ella, en relación con la posibilidad de tener hijos, se comportó siempre de “manera sibilina”. El matrimonio duró seis años. Él consiguió una buena situación económica y comenzó a pedir a su mujer tener hijos, pero ella siempre ponía excusas para evitar quedar embarazada. Esta diferencia acaba con su felicidad conyugal, y en 1993 se separan y en 1996 ambos piden y obtienen el divorcio. El esposo pide la nulidad canónica por exclusión de la prole por parte de ella. En 1ª Instancia la sentencia es negativa. Él apela a 2ª Instancia que reforma la sentencia de 1ª Instancia y declara la nulidad por el capítulo alegado. La causa pasa a la RR. El demandante renuncia a la causa, pero la mujer se muestra más activa (“*mulier conventa pars diligentior facta est*”) y prosigue la causa tras diversos cambios en el turno señalado (p.3). En el *in facto* se resalta como relevante la diferente reacción de los esposos ante un retraso del periodo que hace surgir la sospecha de un embarazo. La esposa que afirma que antes y durante el matrimonio no quería hijos (y así lo sabía el novio y esposo), reacciona ante la duda del embarazo diciendo que no quiere saber nada de niños. El tribunal entiende como *causa simulandi* próxima el desamor de la esposa por el rol materno y vida de familia. Y como causa remota la vivencia obligada como “madre” de sus hermanos pequeños desde niña, con una madre severa que le exigía esta tarea y ser ejemplo de vida para sus hermanos. Siempre usaron la píldora y profilácticos. La sentencia es afirmativa.

---

46 c. Caberletti, Reg Insubris seu Brixien, de 25 de julio de 2014 (A 165/14)

#### F. El miedo a tener un hijo con problemas psíquicos.

A esta causa hace referencia la c. Bartolacci, de 15 de octubre de 2014,<sup>47</sup>. Los antecedentes fácticos de esta sentencia son los siguientes: Se conocieron en 1992 y les une primero una mutua simpatía que se convierte en relación. Ella obtiene la doble sentencia que declara nulo su primer matrimonio y contraen este matrimonio en 1994. No tienen hijos. Interrumpen su convivencia en 1997 y el esposo se traslada a Cerdeña. Al año siguiente se separan civilmente. En el año 2000, él, que había contraído nuevo matrimonio civil, presenta su demanda de nulidad del matrimonio canónico, por haber excluido la indisolubilidad, pero terminada la instrucción se cambia la duda concordada y se investiga si consta de la nulidad por exclusión de la indisolubilidad y de la prole por parte del esposo demandante. La sentencia es negativa. El demandante acude, en 2005, a la RR y pide la nulidad por los ya invocados dos capítulos. La sentencia declara la nulidad, pero solamente por exclusión de la prole, por parte del esposo. En el *in facto*, La RR se admira de las variantes en la fijación de la duda, ya que la demandada, desde sus primeras declaraciones, asegura que el esposo había excluido los hijos ante el temor de que naciesen afectados de una enfermedad psico-física como le había pasado a un sobrino y que ella sabía que a él no le gustaban los niños. El matrimonio lo contrajo sin entusiasmo, con muchas dudas porque no le resultaba atractivo y reconoce que no supo rechazarlo por timidez y porque había encontrado trabajo gracias a la familia de la novia. Lo mismo confirman los testigos que intervienen en la causa.

#### G. Matrimonio contraído para reparar las consecuencias de un embarazo.

La sentencia c. Arokiaraj, de 17 Febrero 2016,<sup>48</sup> presenta este caso de un matrimonio de católicos. Se conocen en 1978, Inician una relación, no exenta de dificultades e interrupciones. Como efecto de las relaciones íntimas, ella queda embarazada y como reparación contraen matrimonio, sin estar enamorado (según afirma la esposa). Nace el hijo concebido an-

---

47 c. Bartolacci, Reg Sardiniae seu Arboren, de 15 de octubre de 2014 (A 190/14)

48 c. Arokiaraj. Etrusci seu Pisana de.17 febrero 2016 (32/2016)

tes del matrimonio y no vuelven a tener más durante su matrimonio que dura diez años y que transcurrieron con dificultades de convivencia. Se separan y en 2004 se divorcian. Al año siguiente ella presenta la demanda de nulidad por exclusión de los hijos por parte del esposo. La sentencia, en primera instancia, es negativa. La mujer apela y en 2ª Instancia declaran la nulidad. La causa pasa a la RR. En el *in facto*, se transcriben las declaraciones de la mujer, sobre todo las “extra-judiciales” y de los testigos (pp.5-6). En las declaraciones del varón afirma que desde antes de la boda ya había reiterado que no habría más hijos y que el matrimonio había frustrado sus perspectivas profesionales. Además, afirma el constante “abuso” del matrimonio (coitus interruptus). Todo ello aparece como una prueba de un pacto de exclusión de los hijos (pp. 7 y 9). La sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por parte del varón.

H. Matrimonio contraído sin casi conocerse, e instalación en un país distinto donde se entrometía en exceso la familia del esposo.

La sentencia c. Caberletti, de 31 de octubre de 2017,<sup>49</sup> aborda una causa de nulidad de dos esposos maronitas. Se conocieron en el 2005 y comenzaron a comunicarse por carta y por teléfono pues vivían en ciudades distintas. Celebraron públicamente los esponsales y tras esta pública celebración, el varón no pudo volver al Líbano sino dos veces. En realidad, no pudieron conocerse en profundidad y determinaron retrasar los hijos. Apenas convivieron siete meses. Se separan en 2007 y ella presenta la demanda en la que pide la nulidad del matrimonio. Transcribe en francés el objeto del proceso (pp. 2-3). Oídas las partes y testigos, el 2 de febrero 2010, en 1ª Instancia la sentencia es afirmativa por exclusión de la prole por ambas partes. El demandado apela a la RR y el Turno por decreto de 21 de enero de 2013, no confirma la sentencia afirmativa y la causa es admitida a examen ordinario. El Ponente formula la duda: si consta de la nulidad: 1. Por exclusión de la prole por parte de la mujer. 2. Por exclusión de la prole por parte del varón demandado. La sentencia es negativa por los dos capítulos aducidos. La causa sufre determinados

---

49 c. Caberletti, Tribunal Inter-Eparchalis Maronitrum seu Beyten Maronitarum, de 31 de octubre de 2017 (212/2017)

retrasos por la fluctuación en la designación del abogado de la parte demandante. Y sólo se examinaron determinadas cartas enviadas al tribunal. El ponente divide el *in facto* en dos secciones perfectamente distinguibles: 1. Acerca de la exclusión de los hijos por parte de la mujer demandante: Son seis páginas (pp.9-14) con la transcripción literal, en francés, de las declaraciones de la mujer y sus testigos. Queda también suficientemente expuestas las *causas simulandi y contrabendi* (pp. 9 -14). La *causa simulandi* fue la falta de conocimiento durante el noviazgo, unido a las dudas que le generaba el trasladarse a vivir a un país extranjero, abandonando la familia y el trabajo. Las dificultades conyugales se debieron principalmente a las interferencias de la familia del esposo y a la incompatibilidad de caracteres y falta de armonía, así como la discontinuidad de las relaciones sexuales; 2 Exclusión de los hijos por parte del varón demandado: De modo semejante, pero más brevemente dedica dos páginas (pp.15-16) a la exclusión de los hijos por parte del varón para probar que accedió al matrimonio con recta intención y que deseaba sinceramente tener hijos para la continuidad de la familia. Así lo confirman los testigos. Rechaza, además, que la esposa excluyera los hijos o hubiera pacto al respecto. La sentencia es afirmativa: consta de la nulidad sólo por la exclusión por parte de la mujer.

De esta relación, se deduce que las causas para simular que son reconocidas por la jurisprudencia de la Rota Romana, no han variado considerablemente en estos últimos años: arraigado rechazo a los hijos o a los niños, fuerte deseo de independencia o libertad, temor al fracaso de la convivencia conyugal, la excesiva preocupación por el propio cuerpo o la profesión, el haber contraído matrimonio sin amor suficiente o sin la libertad suficiente, etc. En cuanto a las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes tenidas en consideración para la valoración positiva de la exclusión, tiene clara conexión con la inexistencia de hijos y el análisis de los medios anticonceptivos, así como la eficacia de los mismos objetiva y subjetivamente.



## II. CONCLUSIONES

A modo de conclusión general, señalamos, a continuación, las principales constantes que aparecen en las 45 Sentencias (la mayoría inéditas) de la Rota Romana sobre nulidad matrimonial por exclusión de la prole, aun cuando no hayan sido tratadas directamente en un apartado específico de esta exposición:

1. Notable la frecuencia de las causas en las que la sentencia de 1ª Instancia es negativa y la de 2ª Instancia es afirmativa. Si la de primera instancia es afirmativa, lo más frecuente es que los tribunales de 2ª instancia no concedan la confirmación de la Sentencia de 1ª Instancia, sino que la pasen a proceso ordinario.
2. En los *In Iure*, entre los textos legales (y doctrinales) es muy frecuente citar, además de los cánones (1055, 1056, 1057 y 1101), la Constitución *Guadium et Spes* y la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, así como las últimas Exhortaciones Apostólicas, v.gr. *Amoris Laetitia* y *Evangelii Gaudium*.
3. Constante mención en los *In iure* de la distinción entre el derecho y el uso o ejercicio del derecho, al examinar la exclusión de la prole por los contrayentes para determinar, posteriormente, si la exclusión fue absoluta y/o perpetua o solamente temporal.
4. Frecuente invocación conjunta, como capítulos de nulidad, de la exclusión de la indisolubilidad y de la prole y análisis en los *In Iure* y los *In Facto* de la relación entre estos dos posibles capítulos de nulidad, bien porque se entienda que la razón para evitar la prole puede ser no causar a los hijos el daño de la carencia de uno de los cónyuges, o bien porque se evitan para que los hijos no sean obstáculo para recuperar la libertad si las cosas van mal
5. Insistente exigencia de un acto positivo de voluntad excluyente de la prole e insistencia en que no basta para probar la nulidad las meras ideas, opiniones, mentalidad anti-prole.

Aunque sí existe alguna sentencia en la que se reconoce una determinada mentalidad como acto positivo implícito.

6. Relevancia jurídica de la causa *contrabendi* y causa *simulandi* (próxima y remota) en la prueba de la simulación, así como las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes, en particular, el uso constante y firme de medios anticonceptivos, pero bastando como tales el coitus interruptus.
7. No suele tenerse en cuenta la duración del matrimonio para considerar que ha existido exclusión de la prole. Hemos encontrado alguna sentencia en la que se hace referencia a la corta duración de los matrimonios cuya nulidad se pide, al menos como *indicio* de nulidad.
8. Es más frecuente que el demandante sea el varón (en 27 sentencias) y no la mujer.
9. También es frecuente que la parte demandada no comparezca en el proceso y sea declarada ausente en la causa, con especial relevancia teórico-práctica cuando se trata de la parte simulante, al no poder contar con su confesión. Sin embargo, no impide la declaración de nulidad en muchos casos, valorándose en estos casos la credibilidad de la parte actora y sus testigos.
10. Es llamativa la frecuencia de la ausencia total de hijos, como causa o efecto de la nulidad que se solicita.
11. Todavía se aprecia la existencia de embarazo prematrimonial y de “matrimonio *reparador*”, como solución al problema que plantean.

José M<sup>a</sup> DÍAZ MORENO  
Cristina GUZMÁN PÉREZ  
Universidad Pontificia Comillas  
ORCID: 0000-0003-2550-8583